



Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00235-00

Cartagena de Indias D. T. y C. quince (15) de mayo de dos mil Diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00235-00
Demandante	SIXTA TULIA GALLEGO DOMINGUEZ Y OTROS
Demandado	INPEC
Auto Sustanciación	0450
Asunto	FIJA FECHA CONTINUACION AUDIENCIA DE PRUEBAS

CONSIDERACIONES

Luego de haberse suspendido la audiencia de prueba, la cual no se pudo continuar debido a la ausencia de una prueba fundamental y de gran importancia para el proceso de la referencia, las cuales eran:

- Copia Íntegra y Auténtica de la investigación y/o proceso Penal que se adelanta o adelantó por el Homicidio del señor NABO ENRIQUE VANEGAS POLANCO, quien en vida se identificaba con la C.C. 3.804.490, radicado con el número 130016001129201500567.
- Copia Íntegra y Auténtica de los siguientes documentos:
- Hoja de vida del interno NABO ENRIQUE VANEGAS POLANCO, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía 3.804.490.
- Todas las actuaciones administrativas, disciplinarias y penales que se han adelantado a raíz de la muerte del señor NABO ENRIQUE VANEGAS POLANCO, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía 3.804.490.
- Tarjeta de entrada, cartilla biográfica a ese centro de reclusión del señor NABO ENRIQUE VANEGAS POLANCO, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía 3.804.490.
- Historia Clínica del señor NABO ENRIQUE VANEGAS POLANCO, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía 3.804.490.
- Copia Íntegra y Auténtica de la Historia Clínica del señor NABO ENRIQUE VANEGAS POLANCO, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía 3.804.490.
- Copia de las Actas de visita, controles periódicos, Alertas tempranas y recomendaciones hechas al INPEC – CARCEL SAN SEBASTIAN DE TERNERA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA – BOLIVAR, con relación a la población de Internos afectados con enfermedades dentro del penal, con síndrome de VIH SIDA, Tuberculosis, enfermedad Pulmonar, enfermedad Cardiaca, etc., desde el año 2013 hasta la fecha.
- Copia de las actas de visita, controles periódicos, alertas tempranas y recomendaciones hechas al INPEC – CARCEL SAN SEBASTIAN DE TERNERA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA – BOLIVAR, con relación a la población de internos enfermos y la falta de atenciones médicas a los internos, desde el año 2013 a la fecha.



Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00235-00

- Oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, a fin de que rinda dictamen pericial en el que se establezca si de acuerdo a lo señalado en la Historia Clínica del NABO ENRIQUE VANEGAS POLANCO, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía 3.804.490, que se diligencio en la Cárcel de Ternera y en el Hospital Universitario del Caribe, de haber recibido una Atención Oportuna e Idónea, se hubiere evitado su muerte, o por ser este un hecho impredecible, se hubiese hecho, todo lo que estaba al alcance para salvarle la vida.

En consecuencia, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día 22 de julio de 2019 a las 10.00 a.m., para la continuación de la Audiencia de pruebas de acuerdo a lo establecido en el artículo 181 del CPACA.

SEGUNDO: Cítense a las partes y sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCIO DOMINGUEZ
Juez

Logo of the Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 063 DE HOY 16-05-2019
A LAS 8:00 A.M.

Jodira E. Arrieta Lozano
YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha: 18 07 2017 MJC/MS



187

Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00199-00

Cartagena de Indias D. T. y C. Quince (15) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2017-00199-00
Demandante	FERROALQUIMAR S.A.S
Demandado	NACION- MIN DE TRABAJO
Auto Sustanciación No	0449
Asunto	CONCEDE APELACION

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia de Veintitrés (23) de Abril de dos mil diecinueve (2019), el Despacho en acción de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO negó las pretensiones de la demanda instaurada por FERROALQUIMAR S.A.S. Dicha sentencia, fue notificada en fecha de Veinticuatro (24) de Abril de 2019.

Mediante memorial presentado oportunamente de acuerdo al art. 247 del CPACA, el apoderado de la parte demandante, el Nueve (09), de Mayo de 2019, interpuso recurso de apelación contra la sentencia antes mencionada.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 247 del CPACA, este Despacho considera procedente conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia aludida

En mérito de lo expuesto, este Despacha

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo, presentado por la parte demandante en contra la sentencia de fecha Veintitrés (23) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

SEGUNDO: Envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Bolívar, por intermedio de la oficina judicial, para su correspondiente reparto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



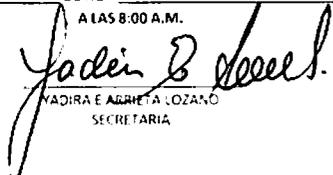


Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00199-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
de CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 063 DE HOY 16-05-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIR E. ABRieta LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 - Version 1 - Fe.No. 18-07-2017 SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00056-00

Cartagena de Indias, Quince (15) de Mayo de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00056-00
Demandante	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP
Demandado	RAFAEL ENRIQUE PLAZA PACHECO
Auto de sustanciación No.	0451
Asunto	REQUIERE PREVIEDO DESESTIMIENTO

CONSIDERACIONES

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP, actuando a través de apoderado promovió mediante el medio de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO previsto en el Artículo 138 del CPACA contra el señor RAFAEL ENRIQUE PLAZA PACHECO.

Mediante citatorio de fecha 10 de Diciembre de 2018, el despacho realizo la diligencia de notificación personal al demandado señor RAFAEL ENRIQUE PLAZA PACHECO, de conformidad con el artículo 200 de CPACA.

Revisado el expediente, se observa que hasta la fecha no obra constancia del recibido del citatorio por parte de la demandada, por ello se hace imposible continuar con el trámite del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y siendo ello así, es menester del despacho con fundamento en el artículo 178 del CPACA, requerir a la entidad demandante para que cumpla con la carga procesal que le atribuye

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte accionante para que en el término de quince días cumpla con la orden emanada del auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena

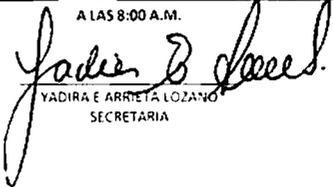


Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00056-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 063 DE HOY 16-05-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FIA-021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00218-00

Cartagena de Indias D.T y C. quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00218-00
Demandante	OSMARY CANTILLO BARRAZA Y OTROS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
Auto interlocutorio No	0208
Asunto	SANEA Y VINCULA AL EJERCITO NACIONAL

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el presente medio de control se promovió contra la NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA y POLICIA NACIONAL, y se admitió contra estas dos entidades, pero como quiera que se advierte que por error involuntario se omitió notificar el auto admisorio al MINISTERIO DE DEFENSA, así mismo, que, la parte demandada en el escrito de contestación de demanda le indilgó una posible responsabilidad al EJERCITO NACIONAL en los hechos que son motivos de solicitud de reparación directa, estima el Despacho, en aras de salvaguardar el debido proceso, y en especial, a la defensa y contradicción del MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, y así, evitar la configuración de nulidades a futuro, que es necesario vincular al EJERCITO NACIONAL y ordenar la notificación en debida forma del MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL.

En razón a ello, se dejará sin efectos el auto de fecha 03 de abril de 2019, por medio del cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 03 de abril de 2019, por medio del cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

SEGUNDO: VINCULESE al presente medio de control al EJÉRCITO NACIONAL, conforme a los considerandos expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante legal del MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

Dentro del término concedido para contestar la demanda, deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder, además de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (inc. 2° parágrafo 1°, art. 175 del CPACA.).





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00218-00

CUARTO: Córrase traslado de la demanda al MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última de las notificaciones ordenadas en este numeral.

QUINTO: Será carga de (los) demandante (s) remitir al (los) demandado (s), de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, para lo cual deberán retirar de la secretaria los respectivos oficios, y acreditar ante el juzgado su envío dentro de los (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 063 DE HOY 16-05-2019
A LAS 8:00 A.M.
Jadie D. Lozano
YADIRA E. ABRETA LOZANO
SECRETARIA

